

CONVENIO DE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA EDUCACION Y LA CULTURA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE POLONIA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE VARSOVIA, EL DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

ULTIMA MODIFICACION DIARIO OFICIAL: NINGUNA.

TEXTO VIGENTE

Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de mayo de 1998.

DECRETO Promulgatorio del Convenio de Cooperación en el Campo de la Educación y la Cultura entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, firmado en la ciudad de Varsovia, el doce de junio de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se firmó en la ciudad de Varsovia, el doce de junio de 1997, el Convenio de Cooperación en el Campo de la Educación y la Cultura entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo XIX del Convenio, se efectuó en la ciudad de Varsovia, el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete y el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Por lo tanto para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación en el Campo de la Educación y la Cultura entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, suscrito en la

ciudad de Varsovia, el doce de junio de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE POLONIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de consolidar las relaciones de amistad existentes entre los dos países;

CONVENCIDOS de que la cooperación cultural y los extensos contactos humanos contribuyen a enriquecer las culturas nacionales de los dos países;

CONSIDERANDO que el proceso de cambios en el campo internacional da relevancia a los asuntos de intercambio educativo y cultural, constituyendo un factor importante para el entendimiento entre las naciones;

DESEANDO contribuir al desarrollo de la cooperación en el campo de la educación, la cultura, los medios de comunicación y el deporte;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. Las Partes promoverán la cooperación entre las instituciones relacionadas con el campo de la educación, el arte, la cultura, la juventud, la recreación, la educación física y el deporte.

2. Durante la ejecución de los proyectos de cooperación, las Partes facilitarán la participación de instituciones y organizaciones sociales, escuelas superiores, instituciones de educación, centros de investigación, archivos, museos, instituciones que se ocupen de la juventud, la recreación, la educación física y el deporte.

3. Las Partes apoyarán especialmente la realización de proyectos conjuntos y acuerdos de cooperación directa entre las instituciones.

ARTÍCULO II

Las Partes se esforzarán por mejorar el nivel de conocimiento y enseñanza del idioma, la historia, la geografía, la literatura y la cultura del otro país en las escuelas, universidades e instituciones educativas y culturales.

ARTÍCULO III

Las Partes promoverán el mejor conocimiento sobre aspectos históricos, geográficos y culturales concernientes al otro país, contenidos en libros de textos, enciclopedias y otras publicaciones.

ARTÍCULO IV

Las Partes continuarán e intensificarán el programa de intercambio de becas, con el fin de que los nacionales de los dos países realicen estudios de posgrado, especialización o investigación en las instituciones públicas de educación superior, incluyendo las de educación artística.

ARTÍCULO V

Las Partes estudiarán la posibilidad de firmar un convenio en materia de reconocimiento mutuo de certificados de estudios, títulos y diplomas de estudios superiores y científicos, para fines académicos.

ARTÍCULO VI

Las Partes colaborarán para impedir la importación, exportación y transferencia ilícita de cualquiera de los dos países de los bienes que integran sus respectivos patrimonios culturales, de conformidad con sus legislaciones nacionales y en aplicación de los convenios internacionales en la materia que hayan suscrito.

Las Partes apoyarán la devolución de los bienes culturales que hayan sido exportados ilícitamente del territorio de una de las Partes o se hayan encontrado ilícitamente en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO VII

Las Partes protegerán lo relacionado con los derechos de autor y derechos afines y asegurarán los medios y procedimientos indispensables para la adecuada observancia de los derechos mencionados, de conformidad con sus respectivas disposiciones nacionales y de los convenios internacionales en esta materia que hayan suscrito.

ARTÍCULO VIII

Las Partes favorecerán la divulgación de la actividad artística del otro país, principalmente en el campo de las artes plásticas y escénicas; y de la música.

ARTÍCULO IX

Las Partes favorecerán el mejor y más amplio conocimiento de la literatura del otro país, mediante la traducción de obras literarias y científicas, así como el fortalecimiento de relaciones entre casas editoriales de los dos países, con objeto de enriquecer su actividad editorial.

ARTÍCULO X

Las Partes apoyarán el establecimiento de contactos directos entre sus archivos, bibliotecas, museos y otras organizaciones e instituciones culturales; asimismo, favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de la protección, conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural.

ARTÍCULO XI

Las Partes apoyarán la colaboración entre sus instituciones, organizaciones y asociaciones competentes en las áreas de la radio, la televisión y la cinematografía.

Las Partes fomentarán los intercambios de información sobre instituciones dedicadas a actividades de producción en el campo de la cultura; asimismo, iniciarán y fomentarán la realización de proyectos conjuntos en este campo.

ARTÍCULO XII

Las Partes apoyarán la difusión del conocimiento sobre la vida socioeconómica, política y cultural del otro Estado, a través de sus respectivos medios de comunicación masiva; asimismo, favorecerán el establecimiento de contactos directos entre instituciones y organizaciones de los dos países, para desarrollar proyectos de cooperación conjunta.

ARTÍCULO XIII

Las Partes fortalecerán la colaboración entre las instituciones de los dos países relacionadas con la juventud, la recreación, la educación física y el deporte.

Las Partes apoyarán los contactos directos entre uniones y clubes deportivos de los dos países, con el fin de realizar proyectos conjuntos.

ARTÍCULO XIV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación educativa y cultural entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) realización conjunta o coordinada de proyectos de cooperación en estos campos;
- b) intercambio de expertos, profesores, investigadores, creadores, grupos artísticos y solistas;
- c) intercambio de equipo y material indispensables para la ejecución de proyectos específicos;
- d) organización de cursos para formación de recursos humanos y capacitación;
- e) organización de congresos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas y culturales, donde participen especialistas de los dos países;
- f) participación en actividades culturales, festivales internacionales, ferias de libros y encuentros literarios que se realicen en sus respectivos países;
- g) organización y presentación en la otra Parte de exposiciones representativas del arte y cultura de cada país;
- h) traducción y coedición de producciones literarias de cada país;
- i) intercambio de material informativo, documental y audiovisual en materia educativa, artística y cultural;

j) intercambio de materiales audiovisuales, programas de radio y televisión, con fines educativos y culturales.

k) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación educativa y cultural en terceros países, y

l) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

ARTÍCULO XV

1. Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las Partes establecerán una Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural, coordinada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Polonia, la cual estará integrada por representantes de los dos países. Las reuniones de la Comisión tendrán lugar alternadamente en la Ciudad de México y en Varsovia, por lo menos cada cuatro años, en la fecha que acuerden las Partes. La Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural tendrá las siguientes funciones:

a) evaluar y delimitar áreas prioritarias en que se podrán realizar proyectos de colaboración en los campos de la educación, la cultura, la juventud y el deporte;

b) preparar, aprobar y evaluar los Programas Ejecutivos, acordes con el presente Convenio, incluyendo su financiamiento;

c) supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio, y

d) formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento y por la vía diplomática, proyectos adicionales de cooperación educativa y cultural, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO XVI

Para la ejecución de programas y proyectos presentados de conformidad con el presente Convenio, las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países.

ARTÍCULO XVII

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de las personas que en forma oficial participen en los proyectos de cooperación. Estas personas se someterán a las disposiciones migratorias, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna otra actividad sin la previa autorización de las dos Partes.

ARTÍCULO XVIII

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

ARTÍCULO XIX

1. El presente Convenio entrará en vigor una vez que las Partes se hayan notificado, a través de la vía diplomática, la aprobación de sus respectivos órganos legislativos. La fecha de entrada en vigor será aquella en la que se reciba la última de dichas notificaciones.

2. El presente Convenio tendrá validez de diez años y será prorrogado automáticamente por periodos de diez años. Cada una de las Partes puede manifestar su decisión de dar por terminado el presente Convenio mediante una nota con seis meses de anticipación.

3. La terminación del Convenio no influirá en la conclusión de programas y proyectos iniciados durante la vigencia del Convenio, a menos que las Partes decidan otra cosa.

4. El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

ARTÍCULO XX

Al entrar en vigor el presente Convenio, quedará abrogado el Convenio sobre Intercambio Cultural, Científico y Técnico entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia, suscrito en Varsovia el 24 de julio de 1970, en lo referente al intercambio educativo y cultural.

Hecho en la Ciudad de Varsovia a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales en español y en polaco, siendo los dos textos igualmente válidos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Subsecretario de Cooperación Internacional de Relaciones Exteriores, Javier Treviño Cantú.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Polonia: el Subsecretario de Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Robert Mroziowicz.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación en el Campo de la Educación y la Cultura entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, suscrito en la ciudad de Varsovia, el doce de junio de mil novecientos noventa y siete.

Extiendo la presente, en doce páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.